

LEYES**LEY N° 6.943****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:****TITULO I****DISPOSICIONES BASICAS****CAPITULO I****OBJETIVOS**

Artículo 1°.- La Policía de la Provincia de La Rioja es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público. Ejerce por sí las funciones que las Leyes, Decretos y Reglamentos establecen, con el objeto de resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia, respetando a ultranza los derechos constitucionales de las personas.

Artículo 2°.- La Policía de la Provincia depende de la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Coordinación de Gobierno. Su autoridad máxima es el Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- La Policía de la Provincia prestará colaboración y actuación supletoria en los casos previstos por la normativa en vigencia, a los Jueces Federales y a los Jueces y Miembros del Ministerio Público de la Función Judicial de la Provincia.

Del mismo modo, la cooperación permanente será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos con otras fuerzas policiales se ajustarán a las normas establecidas por las leyes vigentes y a los convenios celebrados a tal efecto.

Artículo 4°.- En todos sus actos la Policía de la Provincia, a través de todos y cada uno de sus miembros, resguardará y defenderá los derechos constitucionales de los habitantes de la provincia y/o de personas que se encuentren en ella.

La lesión, o tentativa de lesión a tales derechos será considerada falta gravísima, y constituirá causal de expulsión de la institución, previo el sumario que asegure el derecho de defensa del involucrado, sin perjuicio de las medidas precautorias que en su caso correspondan.

Artículo 5°.- Ausente la Autoridad Federal, el personal de la institución intervendrá por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente y/o realizar las medidas emergentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la Autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del

procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere.

Artículo 6°.- Todos los componentes de la institución, en cualquier momento y lugar de la provincia, deberán ejercer los actos propios de sus funciones de policía de seguridad, siempre que se ajusten a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 7°.- La norma del artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de Autoridad Competente para impartirla;
- b) Que no hubiera, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones de hacerlo o que, habiéndolo, no haya actuado como resulta su deber hacerlo;
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos se estará en atención al pedido de colaboración inmediata o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

Artículo 8°.- Los actos efectuados por personal policial que no tuviere competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviere facultad para realizarlo y se reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación, tendrán la validez de los que corresponda practicar a los que sean competentes.

Artículo 9°.- Cuando personal de la Policía Provincial, por la persecución inmediata de delinquentes o sospechosos de delitos graves, deba penetrar un territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables, o a falta de ellas, a las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la Policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

Artículo 10°.- Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta ley y las que se fijaren por actos administrativos, serán meramente de orden interno.

CAPITULO II**FUNCION DE LA POLICIA DE SEGURIDAD**

Artículo 11°.- La función de Policía de Seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

Artículo 12°.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y de la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado.
- c) Asegurar la plena vigencia del Poder de la Nación y la Provincia, a través de sus Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento que intente subvertirlo.
- d) Proveer la custodia policial de los titulares de la Función Ejecutiva, Legislativa y Judicial, adoptando por sí todas las medidas de seguridad que resulten necesarias.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro inminente en caso de incendio, inundación, explosión y otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar, para tal fin, los medios y recursos necesarios.
- g) Intervenir en las realizaciones de las reuniones públicas, al solo efecto de mantener el orden y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y la custodia de los comicios conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el tránsito público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionan con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la Policía de Seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección, y en todo acto atentatorio a su salud física o moral en las formas que las leyes o actos administrativos determinen.
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en lugares públicos.
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.
- n) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus familiares, cuidadores o guardadores. Cuando carezcan de ello, se dará inmediata intervención a la justicia. Detener a los supuestos dementes, cuando razones de peligrosidad así lo aconsejan y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, pudiendo confiarlos preventivamente a los establecimientos creados para su atención.
- o) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados de los detenidos.
- p) Asegurar los bienes de particulares abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del titular, y dar intervención inmediata a la Justicia.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del Servicio de Lucha Contra el Fuego y otros estragos por sí y/o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales en la materia.
- r) Proveer servicio de Policía adicional dentro de su jurisdicción, en los casos y formas que determine la reglamentación.
- s) Ejercer las facultades que en materia contravencional le atribuye el Código y/o normativa vigente en la materia.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

Artículo 13°.- El ejercicio de la función de Policía de Seguridad determinada en el presente capítulo comprende:

- a) Dictar la normativa indispensable para poner en ejecución disposiciones legales o impartir órdenes cuando el cumplimiento de las Leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinan.
- b) Expedir documentación personal, certificados de antecedentes y demás credenciales reglamentariamente dispuestas.
- c) Vigilar, registrar y calificar a las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades que generen un riesgo en sí misma a cuyos efectos deberán llevarse los registros pertinentes. Dichos registros deberán contener únicamente la calificación genérica del riesgo

- de dicha actividad y podrá ser consultada por el titular de los datos.
- d) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas sobre las cuales la Policía tenga la facultad de actuar.
 - e) Inspeccionar la documentación con finalidad preventiva, de los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
 - f) Fiscalizar el cumplimiento de las normativas de tránsito nacionales, provinciales y/o municipales vigentes, labrando actas de infracción y realizando todas las tareas determinadas en Ley N° 6.351; y las que surjan de otra disposición legal que se establezca en la materia.
 - g) Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Vial o Consejos Departamentales de Seguridad Vial, informando, asesorando y proponiendo medidas para la mayor seguridad en rutas y caminos.
 - h) Acceder a los registros de hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines; y eventualmente, inspeccionar los mismos; controlar los movimientos de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de Policía de Seguridad y en cumplimiento de edictos y ordenanzas respectivas.
 - i) Organizar registros de vecindad conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 14°.- La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de las personas o de su propia autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas solamente cuando fuere absolutamente indispensable.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbación del orden o en las que participen personas con armas u objetos que pudieren utilizar como tales para agredir en dichas circunstancias, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Artículo 15°.- Las facultades que resulten de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia

de orden y seguridad pública y prevención del delito, sean imprescindibles ejercer por motivos de interés general.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ATINENTES A SU FUNCION

Artículo 16°.- Las actuaciones efectuadas por los Funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de Autoridad Competente, serán válidas, mientras no se declaren nulas por vía legítima, salvo los casos expresamente contemplados en el Código Procesal de la Provincia.

Artículo 17°.- Se requerirá de los Jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento de pesquisa debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, establecimientos industriales y rurales y demás lugares abiertos al público sin más excepción que las dependencias de sus propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.

Artículo 18°.- la Policía de la Provincia, a fin de llevar adelante las tareas propias de su función, facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones, podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a los efectos de la utilización de los medios que resulten necesarios.

Artículo 19°.- La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada con fines políticos particulares, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las órdenes o directivas que contravengan estas normas, autorizarán la desobediencia.

CAPITULO V

COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

Artículo 20°.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los Funcionarios de la Policía de la Provincia podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras Policías que correspondan específicamente a la competencia de éstas y en ausencia de las mismas.

Artículo 21°.- La Policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar convenios con las demás Policías Nacionales y Provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con Policías Extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial en lo referente a

tratantes de blancas y niños, tráfico de órganos humanos, contrabandistas, traficantes de estupefacientes y falsificadores de moneda.

c)

Lo antedicho, en los diversos Capítulos de este Título, no constituye enumeración taxativa y no empece las facultades que en general le corresponden a la Policía para el cumplimiento de su cometido.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22°.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la institución y su personal, como también características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal podrá utilizar la denominación "Policía" en su acepción institucional, salvo las excepciones que establezca la Ley, en lo referente a materias específicas ajenas a las que por esta Ley se establecen, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial.

Artículo 23°.- Queda prohibido el uso de la identificación o denominación "Policía de la Provincia", en toda publicación particular. Asimismo, se prohíbe el empleo de dicha expresión en textos de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación, emanados de personas o entidades privadas que pudiera dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo Autoridad de Aplicación la mencionada institución.

TITULO II

ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Artículo 24°.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares conforme a los créditos otorgados por la Ley de Presupuesto. A tal fin, la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad elevará anualmente las necesidades presupuestarias para el siguiente Ejercicio Financiero.

Artículo 25°.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal Policial (Superior-Subalterno).
- b) Personal Civil (Profesionales, Técnicos, Administrativos, de Maestranzas y de Servicio).

Artículo 26°.- La Escala Jerárquica del Personal Policial será la que determine la Ley del Personal Policial.

Artículo 27°.- Los efectivos del Personal Civil no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que correspondan específicamente, conforme con esta Ley y sus disposiciones complementarias. El Personal Civil no tendrá estado policial, y por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines a su especialización o categoría administrativa.

CAPITULO II

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA POLICIA

Artículo 28°.- La Policía de la Provincia estará al mando del Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad, designado por la Función Ejecutiva.

Tendrá la sede de sus funciones en la ciudad Capital.

Artículo 29°.- Corresponderá al Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad conducir la institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Artículo 30°.- Corresponderán al Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad las siguientes funciones.

- a) Dictar la política y prioridad de la Policía de la Provincia y establecer en general los lineamientos para el accionar de la fuerza.
- b) Difundir a través de los organismos que fije, la actividad institucional de la Policía de la Provincia y sus objetivos.
- c) Propender a una interrelación permanente entre las instituciones comunitarias, autoridades civiles y policiales, a los efectos del tratamiento conjunto de la problemática de seguridad, encarando las medidas que resulten atinentes a la mejor prestación del servicio.
- d) Proponer a la Función Ejecutiva los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la institución.
- e) Acordar las licencias del personal policial o civil conforme a las normas reglamentarias.
- f) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- g) Conferir los premios policiales instituidos y calificar los hechos que fueren susceptibles de considerar como de mérito extraordinario.
- h) Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asignan en cuanto a la inversión de fondos y al régimen financiero de la institución.
- i) Modificar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus funciones administrativas, con el asesoramiento del Comando Superior de Policía.

- j) Propiciar ante la Función Ejecutiva la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los reglamentos generales, adaptándolos a la evolución institucional.
- k) Propiciar también ante la Función Ejecutiva, la reforma de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la institución.
- l) Crear, modificar o suprimir organismos inferiores que no alteren la estructura orgánica de la Policía de la Provincia.
- m) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que, sin estar expresamente consignados, sean una consecuencia de sus funciones o de disposiciones legales relacionadas con la Institución.

Artículo 31° - El mando operativo de la Policía de la Provincia, estará a cargo del Comando Superior de Policía, que tendrá dependencia jerárquica directa del Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad y estará presidido por el Jefe del Comando Superior.

Artículo 32° - El Jefe del Comando Superior de Policía será un Comisario General designado por la Función Ejecutiva. Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia y percibirá una asignación especial determinada por la Ley de Presupuesto para el cargo. Serán sus funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Colaborar con el Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad y reemplazarlo en sus derechos y obligaciones respecto de la Institución, en los casos de ausencia.
- c) Presidir el Tribunal Disciplinario para el Personal Policial Superior rubricando sus dictámenes.
- d) Presidir la Junta de Calificación para ascensos del Personal Policial Superior de la Institución.
- e) Proponer formalmente los cambios de destino fundado en "razones de servicios", conforme lo determinen los estudios realizados con la intervención del Comando Superior de Policía.
- f) Presidir las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- g) Ejercer la Jefatura del Comando Superior, dirigiendo el mismo, y con las funciones que determinará su Reglamento Orgánico.

Artículo 33° - En caso de ausencia o impedimento transitorio, el Jefe de Comando Superior será reemplazado por los Miembros del Comando Superior que en el Reglamento Orgánico del mismo se especifique.

CAPITULO III

COMANDO SUPERIOR DE POLICIA

Artículo 34° - El Comando Superior de Policía será el organismo directivo, de planeamiento, coordinación y

asesoramiento de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia. Tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia y sus miembros percibirán una asignación especial determinada por la Ley de Presupuesto para el cargo.

Deberá asegurar la más eficiente prestación del servicio policial, la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y logísticos de la Institución, el respecto a la Constitución y Leyes de la Provincia y el cumplimiento cabal de todas las funciones que la normativa vigente le asigne, en cuanto responsable del mando operativo de la Policía de la Provincia.

Artículo 35° - El Comando Superior de Policía estará conformado por:

- a) Jefe de Comando Superior.
- b) Director de Seguridad.
- c) Director de Investigaciones.
- d) Director de Logística.
- e) Director de Planeamiento Estratégico.

A él se integrarán los Jefes Regionales, que podrán participar, a instancia del Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad o el Jefe de Comando Superior, en las reuniones periódicas que a tal efecto citen dichas autoridades.

CAPITULO IV

DIRECCIONES

Artículo 36° - El cargo de Director será ejercido por el personal de mayor jerarquía en actividad de la Institución.

Artículo 37° - La Dirección de Seguridad es el órgano superior de conducción operativa y tendrá a su cargo la ejecución, coordinación y control de todas las operaciones generales y especiales de seguridad que se desarrollen en todo el ámbito provincial, la preservación del orden y seguridad pública y prevención de hechos criminales, con arreglo a lo normado por el Título I, Capítulo II, de la presente Ley sobre función de la Policía de Seguridad.

La Dirección de Seguridad tendrá bajo su dependencia:

- a) Unidades Regionales
- b) Unidades de Orden Público y
- c) Unidades Especiales

Artículo 38° - La Dirección de Investigaciones es el organismo encargado de contribuir por medio de sus servicios especializados, a la investigación y prevención de hechos criminales. En la averiguación de los hechos delictivos, tendrá dependencia funcional de la Función Judicial de la Provincia a través de los Magistrados o Miembros del Ministerio Público competentes.

En todos los casos actuará en coordinación directa con las unidades de Orden Público que resulten competentes para intervenir en el hecho a cuyo cargo estará la seguridad de las personas detenidas si las hubiera.

Artículo 39° - La Dirección de Logística tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento,

mantenimiento, racionamiento, contralor patrimonial, comunicaciones y otras afines que determinará el Reglamento del Area, en orden a los requerimientos de las Direcciones respectivas y actuando coordinadamente con ellas.

Artículo 40° - La Dirección de Planeamiento Estratégico tendrá como misión el asesoramiento y planificación de las operaciones generales y específicas aplicables a la prevención, definiendo los objetivos generales y específicos de gestión y las estrategias y tácticas para su cumplimiento, a fin de optimizar el empleo de los recursos humanos y logísticos disponibles. También tendrá a su cargo la reunión de la información necesaria para el accionar específico policial, tendientes a conocer las actividades de las organizaciones delictivas y toda otra circunstancia que permita obtener un conocimiento integral respecto del movimiento social en el ámbito provincial. Llevará asimismo las estadísticas delictivas.

CAPITULO V

UNIDADES REGIONALES

Artículo 41° - El territorio de la Provincia se dividirá en Unidades Regionales de Policía, de conformidad a las Regiones establecidas por el Artículo 157° de la Constitución Provincial, a saber:

- a) Unidad Regional I: Región Valle del Bermejo (Departamentos Vinchina, Gral. Lamadrid y Coronel Felipe Varela).
- b) Unidad Regional II: Región Valle del Famatina (Departamentos Famatina y Chilecito).
- c) Unidad Regional III: Región Norte (Departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces).
- d) Unidad Regional IV: Región Centro (Departamento Capital y Sanagasta).
- e) Unidad Regional V: Región Llanos Norte (Departamentos Independencia, Angel V. Peñaloza, Chamental y Gral. Belgrano).
- f) Unidad Regional VI: Región Llanos Sur (Departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, Gral. Ortiz de Ocampo y Gral. San Martín).

Artículo 42° - La Unidad Regional de Policía es la unidad operativa que planifica y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de Seguridad a nivel técnico, se organizará del modo siguiente:

- a) Jefatura de la Unidad Regional
- b) Unidades de Orden Público
- c) Unidades especiales

Artículo 43° - La Jefatura de Unidad Regional será ejercida por un Oficial Superior asistido por los Jefes de Unidades de Orden Público y Especiales que conforman su Plana Mayor.

Artículo 44° - Las Unidades de Orden Público se denominarán Comisarías. Constituirán los agrupamientos

de línea para el total cumplimiento de las operaciones de seguridad.

Artículo 45° - Las Unidades Menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, aéreas territoriales y población se denominarán Subcomisarías, Destacamentos, Puestos de Vigilancia o Puestos de Control Caminero, según sea.

Artículo 46° - Se denominarán Unidades Especiales los agrupamientos efectivos de particulares características y funciones, uniformados o no.

Artículo 47° - Las Unidades Especiales integradas por personal uniformado se agruparán por las siguientes especialidades:

- a) Infantería
- b) Prevención Urbana
- c) Bomberos
- d) Asuntos Juveniles
- e) Alcaidía
- f) C.A.P.E.
- g) Cuerpo de Policía de Tránsito
- h) Accidentes Viales

Artículo 48° - La Unidad Accidentes Viales tendrá dependencia funcional de la Función Judicial de la Provincia a través de los Magistrados o Miembros del Ministerio Público pertinente, en los casos que resultaren de su competencia.

TITULO III

ORGANISMOS DE DEPENDENCIA DIRECTA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD

CAPITULO I

CONSEJOS DE SEGURIDAD REGIONALES Y FOROS VECINALES DE SEGURIDAD

Artículo 49° - La Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad deberá implementar en todo el territorio de la Provincia un Sistema de Consejos de Seguridad Regionales y Foros Vecinales de Seguridad, los que tendrán como misión:

- a) Consejos de Seguridad Regional: Analizar conjuntamente, tanto las autoridades civiles, policiales y los representantes de las entidades comunitarias de cada Departamento, la problemática de seguridad de la Región, proponiendo los ajustes que resulten necesarios y gestionando ante las máximas autoridades de la Provincia las medidas y elementos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de las fuerzas de seguridad.
- b) Foros Vecinales de Seguridad: Analizar en conjunto los vecinos y autoridades de cada Unidad de Orden Público, la problemática de seguridad de su zona de jurisdicción, profundizar el conocimiento y práctica de los mecanismos atinentes a la protección de la

zona, propender al respecto irrestricto de la autoridad y evaluar las acciones a desarrollar frente a acontecimientos de diversa índole que se produzcan en el lugar.

Artículo 50° - Los Consejos de Seguridad Regionales se integrarán con las autoridades civiles que en representación de todos y cada uno de los Departamentos que componen la Región, determinen a tal efecto los Intendentes y Concejos Deliberantes involucrados. En ellos participará el Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad, el Jefe de Comando Superior de Policía y el Jefe Regional respectivo. Podrán participar Autoridades Eclesiásticas, Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos reconocidas oficialmente y entidades comunitarias del comercio, industria y la producción y Asociación Vecinal.

Los Consejos de Seguridad Regional deberán reunirse como mínimo una vez por trimestre, sin perjuicio de la interrelación permanente de sus miembros.

Artículo 51° - Los Foros Vecinales de Seguridad serán presididos por el Jefe de Comisaría de la Seccional o lugar que corresponda, y se integrarán a él los Centros Vecinales, instituciones y vecinos que habiten en forma permanente o transitoria el territorio de jurisdicción de la Autoridad Policial actuante.

Los Foros Vecinales de Seguridad deberán reunirse como mínimo una vez al mes, sin perjuicio de la interrelación permanente de sus miembros.

CAPITULO II

INSTITUTOS

Artículo 52° - El Area de Institutos Policiales tendrá por misión programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar todos los cursos de formación y perfeccionamiento del personal policial, asegurando su capacitación dentro de instituciones educativas policiales o no policiales, siendo el nexo irremplazable de toda la actividad educativa específica.

CAPITULO III

INSPECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 53° - La Inspección General de Asuntos Internos tiene por misión investigar exclusivamente todos los aspectos que atañen a la conducta del personal policial y civil de la institución ante transgresiones a normas administrativas, internas o generales, penales y/o contravencionales vigentes en su ámbito de trabajo y también en la vida privada, en cuanto atañe a su condición de agente de la Institución. Actuará de oficio o por orden del Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad. Fiscalizará el cumplimiento de las sanciones aplicadas.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE RECURSOS

Artículo 54° - La Administración de Recursos tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía de la Provincia, en lo relativo a su situación y rendimiento laboral. Son de su competencia, el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regímenes de calificaciones, promociones y licencias, registro de cambio de destino, bajas y servicios sociales de la Institución.

Estará también a su cargo el asesoramiento técnico-financiero de las autoridades de la Institución y realizar las gestiones relacionadas con el manejo de fondos, pagos, rendiciones de cuentas y manejo contable general, con arreglo a las disposiciones de la normativa vigente en la materia.

Artículo 55° - Capellanía Policial estará a cargo de un Sacerdote del Culto Católico Apostólico Romano y tendrá a su cargo la asistencia moral, espiritual y religiosa del personal de la Institución.

TITULO V

PROFESIONALES AUXILIARES

Artículo 56° - El Area de Profesionales Auxiliares de la Institución se integrará con los Médicos, Abogados, Contadores Públicos y demás profesionales cuya formación especial resulte pertinente requerir en forma auxiliar para el desenvolvimiento de la actividad de la Institución, o para el asesoramiento de sus autoridades y personal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 57° - Las áreas de dependencia directa de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad podrán integrarse con Personal Policial en actividad o retirado o con Personal Civil de la Institución.

Artículo 58° - Los cargos de Jefaturas de Areas de dependencia directa de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad y el de Inspector General de Asuntos Internos, tendrán igual rango que las Direcciones del Comando Superior de Policía.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 59°.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los reglamentos especiales de la misión, organización y funcionamiento de los diferentes organismos que componen la Institución.

Artículo 60°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 857

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: el Expediente Código G-N° 00555-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.943 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.943, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto del 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

RESOLUCIONES AÑO 1999

Dirección General de Promoción Económica Edicto de Notificación

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "Barreal S.A." el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 112/99 dictado en Expte. D1 – N° 00237 – 1 – 1999:

“RESOLUCION D.G.P.E. N° 112

La Rioja, 30 de diciembre de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00299 – 8 – Año 1997, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Barreal S.A.", mediante Decreto N° 1301/97; y el Expte. Cód. D1 – N° 00237 – 1 – 99, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma "Barreal S.A." a su proyecto promovido por Decreto N° 1301/97.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como falta de forma y de fondo en los Arts. 1° - inc. b), y 2° - inc. g) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4.292.

Por ello, y de acuerdo a las normas del Art. 17° del Decreto-Ley N° 4.292, y de los Arts. 2°- inc. 20), y 3° del Decreto N° 181/95,-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Barreal S.A." por incumplimiento a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, comprometidas en sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1301/97.

2°- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Barreal S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese."

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

RESOLUCIONES

Dirección General de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 083

La Rioja, 09 de agosto de 2000

Visto: el Expte. D1.1 – N° 00104-3-2000, por el que la firma IKON OFFICE SOLUTIONS ARGENTINA S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1255/99, solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial; y

Considerando:

Que la empresa IKON OFFICE SOLUTIONS ARGENTINA S.A. es beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 1255/99 de un proyecto

industrial promovido en el marco del Decreto Nacional N° 1553/98.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 1255/99 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extiende hasta el 30 de junio de 2000.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Que el Art. 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar los plazos para la puesta en marcha de los proyectos aprobados.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2° - inc.15 y 3° del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Amplíase hasta el 30 de diciembre de 2000 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma IKON OFFICE SOLUTIONS ARGENTINA S.A. tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1255/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 084

La Rioja, 09 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. D11 – N° 00029 – 5 – Año 2000, por el cual la empresa LA SERRANITA S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, comunica el inicio de actividades de su proyecto pecuario promovido por Decreto N° 676/99; y

Considerando:

Que por Decreto N° 1211/96 se estableció el requisito para determinar la fecha de iniciación de actividades de proyectos agropecuarios, en tanto que por Resolución M.D.P. y T. N° 465/96 se fijaron los requisitos para acreditar la adquisición del inmueble en donde radicará la explotación promovida.

Que a estos fines, la empresa acompaña Boleto de Compraventa con firma certificada, correspondiente a la adquisición de un inmueble ubicado en los departamentos Rosario Vera Peñaloza y Juan Facundo Quiroga, minuta “G” y croquis de ubicación.

Que el plazo previsto por el Art. 3° del decreto de promoción para denunciar la iniciación de actividades, fue fijado hasta el 30 de abril del año 2000, en tanto que la compra del inmueble data de fecha posterior. En razón de ello, corresponde prorrogar el plazo indicado, a fin de normalizar la situación empresaria en este aspecto.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación solicitada.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 2°, inciso 7), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Prorrogar hasta el 14 de julio del año 2000 el plazo que tiene la empresa LA SERRANITA S.A. para denunciar la iniciación de actividades del proyecto pecuario promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 676/99.

2°- Aprobar a partir del 14 de julio de 2000 la iniciación de actividades del proyecto pecuario perteneciente a la empresa LA SERRANITA S.A., promovido por Decreto N° 676/99 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 085

La Rioja, 16 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. F12 - N° 00072-5- Año 1994, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma CISA RIOJANA S.A. mediante Decreto N° 563/95; y el Expte. D1.1 – N° 00125-2-2000, por el cual comunica la incorporación de nuevo inversor; y-

Considerando :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor CORCISA S.A. ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que, tanto la misma como sus representantes,

no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor CORCISA S.A. posee capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de la firma CORCISA S.A. como nuevo inversor en la empresa CISA RIOJANA S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 563/95.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano

Director Gral. de Promoción Económica

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 087

La Rioja, 16 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00100-0- Año 2000, por el cual la firma AGRO ANDINA S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, solicita autorización para funcionar en local alquilado, desarrollando el proyecto industrial promovido por Decretos N°s. 1138/99 y 1256/99; y –

Considerando:

Que la firma AGRO ANDINA S.A. contrató la locación de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en el departamento Chilecito, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en la matrícula X-1970, con el objeto de desarrollar el proyecto industrial mencionado.

Que hasta tanto lleve a cabo la obra civil prevista en el cronograma aprobado, requiere autorización para utilizar las instalaciones de la planta industrial existente en el citado inmueble locado.

Que el cronograma aprobado prevé un plazo de dos (2) años para llevar a cabo la ejecución de la obra civil.

Que el Decreto N° 517/88 faculta a autorizar la utilización transitoria de instalaciones, debiendo fijarse el plazo por el cual se extenderá la misma.

Por ello, y lo dispuesto por el Decreto N° 181/95, inc. 6), modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Autorizar a la firma AGRO ANDINA S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, a desarrollar la ejecución del proyecto industrial promovido por Decretos N°s. 1138/99 y 1256/99 en el inmueble locado al Estado Provincial y que se ubica en el departamento Chilecito, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula X-1970.

2° - La autorización tendrá vigencia por dos (2) años, contados desde la fecha de puesta en marcha del proyecto industrial promovido.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano

Director Gral. de Promoción Económica

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 086

La Rioja, 16 de agosto de 2000

Visto: El Expte. D.1.1 – N° 00114-2- Año 2000, por el que la firma HILADO S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar, correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 1005/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 210/95; y –

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son repuestos de los bienes importados oportunamente, y necesarios para la ejecución del proyecto industrial promovido.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc., 5), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98, y Art. 5° del Decreto N° 210/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Aprobar el listado de bienes de capital (repuestos), nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma HILADO S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1005/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 210/95.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

RESOLUCION D.G.P.E. N° 081

La Rioja, 04 de agosto de 2000

Visto: el Expte. D 1.1. – N° 00115-3- Año 2000, por el que la firma HILADO S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar, correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 1004/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 210/95; -

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son repuestos de los bienes importados oportunamente, y necesarios para la ejecución del proyecto industrial promovido.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inc.5), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98, y Art. 5° del Decreto N° 210/95;

-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Aprobar el listado de bienes de capital (repuestos) nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma HILADO S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 1004/88 y sus modificatorios N°s. 599/93 y 210/95.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

subasta: \$ 72.982,12, o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto del 20 % del precio final, más la comisión de Ley, y el saldo al aprobarse la subasta; sobre la que, después de realizada, no se admiten reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio, un embargo condicional a favor de la Municipalidad de la Capital y un embargo definitivo a favor del Banco Nacional de Desarrollo. Consultar títulos y demás en Secretaría. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. De resultar inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar. La Rioja, 05 de setiembre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000553 - \$ 81,00 – 19 al 26/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquian, hace saber que en los autos Expte. N° 5.234-B-1994, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Mandatori, Dardo Oscar - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero, Sr. Julio César Morales, remate el día veintisiete de setiembre del cte. año, a horas doce, en los portales de esta Excma. Cámara y Secretaría, el siguiente bien: Un (1) inmueble de propiedad horizontal, Nomenclatura Catastral: Departamento Capital, Circunscripción 1, Propiedad Horizontal 1-31 - Unidad Funcional "01", Padrón N° 1-31905, ubicado sobre acera Sur de calle San Nicolás de Bari (O), entre calles Adolfo E. Dávila y 9 de Julio, inscripto en la Matrícula Registral C-2687/1 a nombre del demandado, Sr. Dardo Oscar Mandatori, M.I. N° 6.706.576. Base de la

de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría "B" de dicho Tribunal, en autos caratulados "Andreoni Héctor c/Torres Carlos A. s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 32070 "A", se ordenado llevar a cabo el día seis de octubre a horas doce, en Avellaneda 130, la subasta de un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán 4 puertas, modelo Polo Classic 1.6, nafta, motor Volkswagen N° UVB 703791, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ6K2VA026427, Dominio N° BTQ 416, y cuya subasta la realizará la Martillera Pública Adriana E. Roque Tula, Matrícula 105. Se rematará por la base de Pesos Once Mil Quinientos Ochenta (\$ 11.580), dinero al contado y al mejor postor. La Martillera queda autorizada por este Tribunal para el caso de que en la primera gestión, de no existir postores por la base, proceda por la aplicación del Art. 301, inciso 5 del Código Procesal Civil y Comercial, a efectuar un segundo ofrecimiento con la base reducida en un

veinticinco por ciento y procederá, si en este nuevo intento tampoco se lograre postor, podrá hacer ofrecimiento de la subasta sin base, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta capital por tres (3) veces, vehículo objeto de la subasta se exhibirá de 17,00 a 19,00 hs. en calle Avellaneda N° 130 de esta ciudad Capital. Secretaría, 19 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00571 - \$ 108,00 – 26/09 al 03/10/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortíz, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho, a comparecer dentro del plazo de quince días posteriores a la última publicación, en autos “De la Fuente, Medardo Humberto – Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 33.099 – “D” – 2000, que se tramitan ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”.
Secretaría, 11 de agosto de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000524 - \$ 45,00 – 12 al 26/09/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría “B”, del actuario, Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Elena Fallótico de Aquilino, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.836 – Letra “F” – Año 2000, caratulados: “Fallótico de Aquilino, María Elena – Sucesorio Ab Intestato”, por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000525 - \$ 45,00 – 12 al 26/09/2000

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco veces (Art. 409° del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 3125 – “B” – Año 2000, caratulados: “Bergandi, Gilda Sissina – Información Posesoría” sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, siendo la Mat. Catastral la siguiente: 3-13-01-1006-008; Nomenclatura Catastral: Circ. I – Secc. A – Manz. 06 – Parc. 008 (parte). Tiene una superficie total de

303,98 m2. Colindando al Norte: con Jorge Domingo Bergandi; al Este: con Jorge Domingo Bergandi; al Oeste: con calle Ortiz de Ocampo; al Sur: con Margarita Díaz de Villafañe. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000530 - \$ 82,00 – 15 al 29/09/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que en los autos Expte. N° 32.568, Letra “B”, Año 2000, caratulados: “Bernaldo de Quirós, Horacio y Otro s/Información Posesoría”, los señores Horacio Bernaldo de Quirós y Rubén Hernán Bernaldo de Quirós, han iniciado Juicio de Información Posesoría con relación al inmueble ubicado en el Barrio Cochangasta de esta ciudad de La Rioja, y según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 013701, de fecha 09/03/2000, tiene una superficie total de 1 ha. 1.936,68 m2., y linda: al Norte: calle Pichincha; al Sur: con el Colegio Médico Gremial; al Este: con el mismo Colegio Médico Gremial, y al Oeste: con María Alejandra Sárate de Suárez, José Flores, Diego Flores, R. Rocier Bustos, Marcos Van Muylen, Horacio Salman y Colegio Médico Gremial, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 01, C. I, Sec. E, Mz. 204, Parc. “2”. Asimismo, cita y emplaza a las siguientes personas e instituciones: María Alejandra Sárate de Suárez, José Flores, Diego Flores, Rocier Bustos, Marcos Van Muylen y Horacio Salman, todos ellos domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente, comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/o formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de ley (Art. 409°, 272°, 270°, inc. 1° y conc. del C.P.C.).
Secretaría, agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000532 - \$ 140,00 – 15 al 29/09/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, cita a los herederos y legatarios del extinto Cándido Blas Aguilar y Bernardina Moreno de Aguilar, mediante edictos de Ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 25.188 – Letra “A” – Año 2000, caratulados: “Aguilar de Cuello, Victoria Mercedes s/Beneficio de Litigar s/Gastos y Sucesorio de Aguilar, Cándido Blas y Bernardina Moreno de Aguilar”. Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.

Secretaría, 12 de setiembre de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

S/c. - \$ 67,00 – 15 al 29/09/2000

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que en los autos caratulados: "Montenegro Vda. de Hrellac, Rosa Esther – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 5.529, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, Art. 342°, inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. El presente deberá publicarse por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Secretaría, 31 de agosto de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000537 - \$ 45,00 – 15 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 15.652 – Letra "N" – Año 1995, caratulados: "Nodari, Orlando Américo – Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Orlando Américo Nodari para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja, 31 de marzo de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000539 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 16.671 – Letra "O" – Año 1999, caratulados: "Olmedo, Braulio – Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Braulio Olmedo para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja, 08 de agosto de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000540 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 17.146, letra "M", Año 2000, caratulados: "Millán, Marcos – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Marcos Millán para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, 10 de agosto de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000541 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 17.052 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Pérez, Justo Inocencio – Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Justo Inocencio Pérez para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja, 31 de marzo de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000542 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Aníbal Olivera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.236 – Letra "O" – Año 2000, caratulados: "Olivera, Ramón Aníbal – Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 10 de agosto de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000549 - \$ 40,00 – 19/09 al 03/10/2000

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de

la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que los Sres. Pedro Alejandro Braga y Alfredo Rubén Espejo, han iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva Veinteñal en autos Expte. N° 17160/00, Letra "B", caratulado: "Braga, Pedro Alejandro y Otra - Prescripción Adquisitiva Veinteñal". El inmueble de que se trata se encuentra ubicado sobre la Ruta Provincial N° 12, en la localidad de San Miguel, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, Matrícula Catastral N° 4-07-49-001-733-267, tiene una superficie de 73 hectáreas, cuatro mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (73 ha. 4.147,70 m2), y sus linderos son: al Norte linda con Virginia Antonia Caliva de Caliva; al Sur linda con Virginia Antonia Caliva de Caliva; al Este linda con Río Los Sarmientos; y al Oeste linda con Ruta Provincial N° 12. Cuenta con plano de mensura aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 013612 del 03 de diciembre de 1999. Asimismo, se cita a quienes se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de Ley (Art. 407° y 272°, inc. 1° del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 27 de julio de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000554 - \$ 90,00 - 22 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "A", en autos Expte. N° 17.121, Año 2000, Letra "D", caratulados: "De la Vega de Yoma, Emma Angela y Otra - Sucesorio Testamentario", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de las extintas Emma Angela Millicay de la Vega de Yoma o Ema Angela Millicay de la Vega Vda. de Yoma y Vicenta Máxima Millicay de la Vega, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 23 de agosto de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000556 - \$ 38,00 - 22/09 al 06/10/2000

La Dra. Lilita Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Brizuela, María Nidia, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de Edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 917 - Año 2000 - Letra "B", caratulados: "Brizuela, María Nidia - Beneficio de Litigar Sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato". Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

S/c. - \$ 67,00 - 22/09 al 06/10/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, Prosecretaria a/c. Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Dña. María Amelia Aguilar Vda. de Flores, Dn. Marcelino Isaac Flores y Dn. Julio Ramón Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 17.030 - Letra "F" - Año 1979, caratulado: "Flores Retamosa, Ramón Antonio - Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 28 de agosto de 2000.

Sra. Susana del Carmen Careña
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 000558 - \$ 38,00 - 22/09 al 06/10/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, en autos Expte. N° 3973 - Letra "L" - Año 1964, caratulados: "Luna, Nicolás Faustino - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de Edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derechos a la herencia de la extinta Rosa Trinidad Ferreyra de Luna, cuyo fallecimiento se acredita a fs. 41, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces. Secretaria, 5 de setiembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 000562 - \$ 40,00 - 22/09 al 06/10/2000

El señor titular del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial con sede por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Oscar Amado a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este edicto, en los autos Expte. N° 421 - Letra "A" - Año 1996, caratulados: "Amado, Oscar - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan en dicho Juzgado, Secretaria de la Dra. Saracha de Peña. Secretaria, 18 de setiembre de 2000.

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 000564 - \$ 40,00 – 22/09 al 06/10/2000

* * *

El Presidente de la Excm. Cámara Civil de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Exptes. N° 2544 - "S"- 1997, caratulados: Saleme Manuel Nicolás y Otro - Información Posesoria, cuyos datos, superficie y linderos son: ubicado en Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, superficie 1.104,01 m2, Matrícula Catastral 14-01-1 015-004 y Nomenclatura Catastral C.: I - S: A-Manzana: 15-P: 4; colinda al SO con calle San Martín; al SE con propiedad de María Esmeralda Sarquis de Romero; al NE con propiedad de Adrián Rinaldi Sarquis y al NO con propiedad de Juana Rosa Carrizo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Chamical, 30 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00566 - \$ 60,00 – 26/09 al 10/10/2000

* * *

Por orden del Sr. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que por Escritura Pública N° 60 de fecha diez de mayo de dos mil, pasada por ante el Escribano Nicolás J. Céspedes, titular del Registro Notarial N° 40 de esta ciudad, la firma Plásticos Tomás S.R.L. ha otorgado poder especial para administrar negocios a la Srta. Marcela Lorena Anrique, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 23.678.827, facultándola a realizar actos de administración, gestiones administrativas y operaciones bancarias. Igualmente la firma Plásticos Tomás S.R.L. solicita la rúbrica de los libros sociales. Publicación por un (1) día. La Rioja, 25 de agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00567 - \$ 43,00 – 26/09/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramita los autos Expte. N° 7183, Letra "H", Año 2000, caratulados: "Huaco Agropecuaria S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital, con Modificación del Art. 4°". Acto jurídico celebrado en Acta de Directorio N° 46, de fecha 18/01/99, y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 12, de fecha 19/02/99, protocolizadas en Escritura Pública N° 163 de fecha 04/11/99 por ante el Dr. Nicolás J. Céspedes, titular del Registro N° 40. Capital Social anterior \$ 30.000, Capital Social actual \$ 2.097.000. Por lo que, el Artículo 4° queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto: El Capital Social es de Dos Millones Noventa y Siete Mil Pesos, representado por Dos Millones Noventa y Siete Mil acciones, de Un Peso valor nominal cada una, de Clase "A", ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción. El Capital Social se puede aumentar por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Artículo 188 de la Ley N° 19.550."

Secretaría, 14 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00568 - \$ 70,00 – 26/09/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramita los autos Expte. N° 7182, Letra "A", Año 2000, caratulados: "Agropecuaria Paluqui S.A. s/Inscripción de Cesión de Acciones". Acto jurídico celebrado en instrumento privado "Contrato de Cesión de Acciones", en la ciudad de Buenos Aires el 21 de julio de 1999, y protocolizado en Escritura Pública N° 4, de fecha 21 de enero de 2000, por ante el Dr. Nicolás J. Céspedes, titular del Registro N° 40. Cedente: Héctor Gerardo Torre, argentino, casado, L.E. N° 4.046.069, con domicilio en calle Lautaro N° 139, 1° Piso, Capital Federal; Cesionario: "Velox Real Estate Limited", con domicilio social en P.O. Box N° 309, Gran Cayman, Cayman Islands; representada por su Presidente, Dr. Juan Peirano Basso, mayor de edad, D.N.I. N° 18.551.858, domicilio en Avda. Del Libertador N° 2960, Capital Federal, y su Director Titular, Carlos Ricardo Esteves, mayor de edad, domiciliado en calle San Martín N° 298, Capital Federal. Monto de la Cesión \$ 7.500. Domicilio social de "Agropecuaria Paluqui S.A.": calle San Martín N° 117, Piso 6°, Of. "M".

Secretaría, 14 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00569 - \$ 70,00 – 26/09/2000

* * *

El Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Presidente de la Excm. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 17.072, Año 2000, Letra "S", caratulados "Sessa de Dalvit María Asunción - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B" a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la causante, Sra. María Asunción Sessa Vda. de Dalvit, María Asunción Sessa y/o María Sessa, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, a cuyo fin publíquense edictos por

cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 23 de agosto de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00570 - \$ 45,00 – 26/09 al 10/10/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Sra. Carmen H. Moreno de Delegado, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Miguel Angel Zahlut, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.301-Letra "Z"-Año 2000, caratulados: "Zahlut Miguel Angel - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 28 de junio de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 00572 - \$ 40,00 – 26/09 al 10/10/2000